



Al contestar cite el No. 2021-01-690083



Tipo: Salida Fecha: 23/11/2021 07:20:45 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 830066992 - CNK CONSULTORES S Exp. 89673
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-016044

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
CNK Consultores SAS

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Artículo 30 Ley 1116 de 2006

PROMOTOR
Joan Sebastián Márquez Rojas

EXPEDIENTE
89673

I. ANTECEDENTES

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO

- 1. Mediante Auto 2021-01-034786 del 11 de febrero de 2021 se admitió a la sociedad CNK Consultores SAS al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial 2021-01-407919 del 17 de junio de 2021 fue remitido el inventario de activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
3. Del inventario se corrió traslado entre el 3 y el 17 de agosto de 2021, término dentro del cual se presentaron las objeciones relacionadas a continuación, de las que a su vez se corrió traslado entre el 2 y el 6 de septiembre de 2021.

Table with 4 columns: No., Fecha, Radicado, Objetante. Rows include Alianza Fiduciaria SA and Banco ITAU Corpbanca SA.

- 4. A través de memorial 2021-01-483574 del 5 de agosto de 2021 fue remitido el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
5. Del proyecto se corrió traslado entre el 12 y el 19 de agosto de 2021, término dentro del cual se presentaron las objeciones que a continuación se relacionan, de las que a su vez se corrió traslado entre el 25 y el 27 de agosto de 2021.

Table with 4 columns: No., Fecha, Radicado, Objetante. Lists various entities such as Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., Holcim (Colombia) SA, Miguel Ángel Barrera García, Urlin SAS, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Construcciones LTDA Corinco, Superintendencia de Sociedades, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, Alianza Fiduciaria SA, and Banco Itaú Corpbanca SA.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



11	19/08/2021	2021-01-513834	Compensar EPS
----	------------	----------------	---------------

6. A través de memoriales 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, el promotor de la sociedad en concurso presentó el informe de conciliación de objeciones de que trata el Decreto 1074 de 2015 en sus artículos 2.2.2.11.11.4. y 2.2.2.11.11.5, sobre conciliaciones, objeciones y créditos.
7. Mediante Auto 2021-01-673258 del 16 de noviembre de 2021 se tuvo como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas.

B. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y AL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS ACTUALIZADOS DE LA CONCURSADA.

Con base en lo descrito anteriormente, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, el Despacho hará un control de legalidad sobre las objeciones conciliadas y/o allanadas total y parcialmente por la concursada y, resolverá todas las objeciones al proyecto y al inventario que no fueron objeto de conciliación ni de allanamiento total o parcial.

- **OBJECIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO**

Objeciones al proyecto que fueron objeto de allanamiento total o parcial o de conciliación.

Objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto			
No.	Objetante y Radicado	Objeción	Allanamiento Total/Parcial o Conciliada
1	Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. – Rad. 2021-01-506822 del 13/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto las acreencias a su favor por los siguientes valores: a. \$76.339.000 por concepto de capital por Impuesto Predial y \$14.407.000 por concepto de intereses; b. \$20.730.000 por concepto de capital por impuesto ICA, \$23.414.000 por concepto de intereses y \$7.490.000 por concepto de sanción.	Objeción Conciliada mediante acta del 9 de septiembre de 2021, allegada a través de radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021.
2	Miguel Ángel Barrera García. – Rad. 2021-01-510664 del 18/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto las siguientes acreencias a su favor: \$1.350.700 por concepto de préstamo a la caja menor del proyecto Marankal Apartamentos; \$18.824.750 por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.	Objeción Conciliada mediante acta del 6 de septiembre de 2021, allegada a través de radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021.
3	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. – Rad. 2021-01-513111 del 19/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto las siguientes sumas a su favor: \$15.653.130 por concepto de capital, \$4.014.478,43 por concepto de intereses y \$295.132 por concepto de multa.	Objeción Conciliada mediante acta del 6 de septiembre de 2021, allegada a través de radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021.
4	Superintendencia de Sociedades. – Rad. 2021-01-513255 del 19/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto la acreencia por la suma de \$6.176.000 por concepto de contribución a la Superintendencia de Sociedades de las vigencias 2019 y 2020.	Objeción Conciliada mediante acta del 6 de septiembre de 2021, allegada a través de radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021.



5	Holcim Colombia SA. – Rad. 2021-01-507315 del 19/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto la acreencia a su favor por un valor de \$9.756.479,34 en cuarta clase, más los intereses correspondientes.	Objeción Conciliada mediante acta del 6 de septiembre de 2021, allegada a través de radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021.
6	Alianza Fiduciaria SA. – Rad. 2021-01-513656 del 19/08/2021.	Solicita: a. Se corrija la dirección relacionada en el proyecto y se cambie por la carrera 15 No. 82 – 99; b. Se corrijan los números de las facturas relacionados en el proyecto a favor de la sociedad objetante; c. Se corrija el capital adeudado, el cual es de \$18.797.425; y d. Se reconozcan los intereses correspondientes.	Allanamiento total. Mediante radicados 2021-01-526022 del 27 de agosto de 2021, 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, la sociedad en concurso manifestó allanarse a las solicitudes realizadas por la acreedora.
7	Corporación de Inversiones y Construcciones LTDA Corinco. – Rad. 2021-01-513198 del 19/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto, en segunda clase, los siguientes créditos a su favor: \$995.806.146 por concepto del pago realizado por la acreedora sobre el inmueble destinado a vivienda No.601 del proyecto Marankal; dos s.m.l.m.v. por cada mes de retardo contados desde la fecha en que fueron citados para realizar la firma de la escritura pública hasta la fecha de la admisión al proceso de reorganización y \$297.701.400 por concepto de estimación anticipada de perjuicios fijada en la cláusula décima séptima del contrato de vinculación/adquisición del inmueble y que se paguen como gastos de administración los valores equivalentes a 2 s.m.l.m.v., hasta que se materialice la entrega del inmueble.	Allanamiento parcial Mediante radicados 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, la sociedad en concurso manifestó allanarse parcialmente a las objeciones relacionadas con la inclusión de la acreencia en segunda clase por la suma pagada por la acreedora sobre el inmueble adquirido y respecto de las demás solicitudes manifestó que estas debían hacer parte de la negociación del acuerdo.
8	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DIAN. – Rad. 2021-01-513509 del 19/08/2021	Solicita la inclusión en el proyecto de las siguientes acreencias: \$124.982.000 por concepto de capital, \$46.926.000 por concepto de intereses y 12.493.000 por concepto de sanciones. Adicionalmente solicitó que las obligaciones relacionadas en el proyecto de graduación y calificación de créditos como Ventas 2013 periodo 6, Ventas 2014 periodo 1,- Ventas 2015 periodo 2, Ventas 2016 periodo-1, Impuesto Cree, Ventas 2019 periodo 2, Ventas 2020 periodo 2, sean presentadas en debida forma ante bancos, ya que en sus aplicativos institucionales no se ven reflejadas.	Allanamiento parcial Mediante radicados 2021-01-526022 del 27 de agosto de 2021, 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, la sociedad en concurso manifestó allanarse a la solicitud del reconocimiento de las acreencias, más no se pronunció sobre la solicitud de la presentación de las obligaciones realizada por la acreedora objetante.
9	Banco Itaú Corpbanca SA. - Rad. 2021-01-513735 del 19/08/2021	Solicita la inclusión en tercera clase, de las acreencias, en su favor por los siguientes valores: derivados de obligaciones propias y en calidad de deudor solidario de Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Inmobiliario Marankal y del señor Ricardo Mora Ramírez, por las siguientes sumas: \$7.304.630.095 por concepto de	Allanamiento parcial Mediante radicados 2021-01-526022 del 27 de agosto de 2021, 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, la sociedad en concurso manifestó allanarse al reconocimiento de las sumas solicitadas



		capital, \$457.890.804 por concepto de intereses y \$1.610.799.073 por concepto de intereses de mora.	únicamente por las obligaciones propias y de Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Inmobiliario Marankal, por su calidad de deudor solidario, más no a las que se refieren al señor Ricardo Mora Ramírez, toda vez que, la sociedad no ostenta la calidad de deudora solidaria sobre dichas obligaciones.
10	Compensar EPS. – Rad. 2021-01-513834 del 19/08/2021.	Solicita se incluya en el proyecto las siguientes acreencias a su favor: \$80.418.137 por concepto de aportes parafiscales pendientes de pago y \$3.207.168 por concepto de aportes al plan obligatorio de salud POS.	Allanamiento parcial Mediante radicados 2021-01-526022 del 27 de agosto de 2021, 2021-01-611545 y 2021-01-612195 del 12 de octubre de 2021, la sociedad en concurso manifestó allanarse únicamente al reconocimiento de \$ 1.742.235.

Objeciones al proyecto pendientes de resolver

Objeciones al proyecto pendientes de resolver		
No.	Objetante y Radicado	Objeción
1	Urlin SAS. – Rad. 2021-01-511943 del 19/08/2021	Solicita se incluya en el proyecto las acreencias a su favor, en segunda clase, por una suma de \$385.004.000 por concepto de capital y \$437.575.334 por concepto de intereses.

- OBJECIONES PRESENTADAS AL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Objeciones al inventario que fueron objeto de allanamiento total o parcial o de conciliación.

Objeciones presentadas al inventario de activos y pasivos			
No.	Objetante y Radicado	Objeción	Allanamiento total o parcial
1	Alianza Fiduciaria SA. – Rad. 2021-01-523020 del 26/08/2021	Solicita se realicen las siguientes modificaciones al inventario: a. En el acápite de “ Relación de Activos – Derechos Fiduciarios ” en el Fideicomiso Consultores corregir tanto la denominación del activo como el valor del mismo, toda vez que, lo que la sociedad deudora ostenta es un derecho de participación en un fondo abierto de inversión colectiva y no un derecho fiduciario y el valor correcto es de \$259.249,47; b. La exclusión de los activos de los derechos fiduciarios derivados de los fideicomisos inmobiliarios Gospa 9666-3 y 7674-6 ya que su saldo es negativo; c. En cuanto al Fideicomiso MAB – Proyecto Gospa y Fideicomiso Reserva Ventura, solicita se eliminen los derechos fiduciarios relacionados, toda vez que la posición que la sociedad deudora ostenta en el fideicomiso mencionado no da lugar a derechos fiduciarios; d.	Allanamiento total 2021-01-541708 del 6 de septiembre de 2021 la sociedad concursada manifestó allanarse a las objeciones presentadas por la acreedora.

		<p>En lo relacionado con el Fideicomiso CNK 10030022616, solicita sea excluido del inventario, toda vez que este ya fue liquidado el 19 de julio de 2021. En cuanto al acápite de “Relación de Activos – Deudores Varios” Solicita se elimine la relación del crédito a cargo de la objetante y favor de la sociedad deudora por un valor de \$635.098. Finalmente, aclara que el valor adeudado por la sociedad en concurso es de \$18.797.425, por concepto de capital y no \$18.922.239 como se relaciona en el inventario.</p>	
--	--	---	--

Objeciones al inventario pendientes de resolver

Objeciones al inventario pendientes de resolver		
No.	Objetante y Radicado	Objeción
1	Banco Itaú Corpbanca SA. – Rad. 2021-01-524255 del 27/08/2021	Solicita que se modifique el inventario de activos en el sentido de que se identifiquen en debida forma los bienes que forman parte de este y se relacione la documentación en la que conste la titularidad de los mismos. Igualmente, solicita que en caso de que los bienes objeto de la garantía hipotecaria otorgada por la sociedad deudora en su favor estén incluidos en el inventario de activos, estos sean excluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
- El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
- En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
- De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones, de conformidad con lo previsto en artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.
- Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
- Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

6.1. Requerimientos Técnicos:

- 6.1.1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario



que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

- 6.1.2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
- 6.1.3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
- 6.1.4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 6.1.5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
- 6.1.6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
- 6.1.7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.
- 6.2. **Acceso virtual a la diligencia:**
 - 6.2.1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
 - 6.2.2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
 - 6.2.3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
 - 6.2.4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.
- 6.3. **Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales:**



- 6.3.1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- 6.3.2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- 6.3.3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- 6.3.4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- 6.3.5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
- 6.3.6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
- 6.3.7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- 6.3.8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
- 6.3.9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 6.3.10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
- 6.3.11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- 6.3.12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
- 6.3.13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
7. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:
- https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf
- 7.1. En todo caso, se advertirá que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
- 7.2. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.
8. **Control de Legalidad:** En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.
9. **Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración:** Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I;

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones para el 1° de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Segundo. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Tercero. Advertir a quienes no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co con el

nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Cuarto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor tener a disposición en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: OBJECIONES